

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCENTRADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 --
NUMERO SUELTO.	0,50 --

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

El Decreto núm. 131 de la Junta de Defensa Nacional, prohíbe, en su artículo 1.º toda actuación sindical de carácter político, lo cual ha dado lugar a numerosas consultas de agricultores que desean sindicarse. Y siendo de suma conveniencia la sindicación agrícola, que en modo alguno tienen el carácter político que requiere la referida prohibición, esta Presidencia, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispone:

Artículo único. Las restricciones establecidas en el Decreto núm. 131 de la Junta de Defensa Nacional, se entenderá no alcanzan a las Asociaciones, Cooperativas y Sindicatos Agrícolas, por lo que, en lo sucesivo, se admitirá y tramitará normalmente la documentación que los agricultores y ganaderos presenten para la constitución de referidos organismos, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 23 de junio de 1937.
—Francisco G. Jordana,
Sres. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola y Gobernadores Civiles.

Vista la consulta dirigida a esta Presidencia por el Excmo. Señor Gobernador General del Estado Español, acerca de qué Organismo de la Administración del Estado debe conocer de los asuntos relacionados con Veterinarios y los informes pertinentes,

Esta Presidencia ha resuelto que los Inspectores Veterinarios municipales pasen a depender directamente de la Comisión de Agricultura de esta Junta Técnica, que deberá conocer, de acuerdo con sus atribuciones, de todos los asuntos relacionados con tales funcionarios

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de junio de 1937.
—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de la Comisión de Agricultura y Gobernador General.

(B. O. del 26 de junio)

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación "Premio Mercedes Tella" de La Coruña.

Resultando, que por escritura pública otorgada ante el Notario de La Coruña D. Antonio Viñez Gilmet, con fecha 1.º de octubre de 1929, D. Rafael Pérez Barreiro y otros, constituyeron una Fundación que habría de titularse "Premio Mercedes Tella", con el importe de una suscripción abierta para regalar a dicha D.ª Mercedes Tella y Comas, la Encomienda ordinaria de la Orden Civil de Alfonso XII, obsequio que aquella se negó a aceptar, por lo que decidieron destinar la suma recaudada a fines pedagógicos, a cuyo efecto adquirieron un Título de la Deuda perpetua interior de 4 por 100 de la Serie C) número 95.203 por valor de 5.000 pesetas; Fundación consistente en la concesión de una Beca adscrita a la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, con destino al pago de los derechos de reválida y título de Maestra con los gastos anejos a la expedición del mismo; determinándose en la misma escritura el procedimiento a seguir para la adjudicación de la Beca y designando como Junta de Patronato al Claustro de la Escuela Normal.

Resultando que iniciado el expediente de clasificación y publicado el oportuno edicto anunciando la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 24 de marzo del corriente año, nadie se ha opuesto a ella habiendo sido favorablemente

informada por la Junta Provincial de Beneficencia:

Considerando que la fundación de que se trata tiene las características y reúne los requisitos que el R. D. de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 exigen para ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites que la mencionada Instrucción señala para los de clasificación, siendo competencia de esta Comisión encargada de los asuntos relacionados con Instrucción pública, hacer la clasificación de las Fundaciones benéfico docentes.

Esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Institución denominada "Premio Mercedes Tella" de La Coruña.

2.º Nombrar patrono de la misma al Claustro de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a la Superioridad.

3.º Que el Título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 serie C) que constituye el capital fundacional, sea depositado en la Sucursal del Banco de España en La Coruña a nombre de la Fundación y en su día, convertido en una lámina intransferible, de la Deuda del Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de junio de 1937. —El Presidente, P. A., Mariano Puigdollers, Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña.

(B. O. del 27 de junio)

Gobierno General

ORDEN

Vistos los informes emitidos por la Comisión depuradora del Cuerpo de Baños, y las instancias presentadas por los Medicos del mismo.

He tenido a bien disponer:

Que los señores que a continuación se mencionan pasen a ocupar la Dirección Balnearia, durante la presente temporada, de los Establecimientos siguientes:

D. Julián Adame Garcia, Alange (Badajoz).

D. Isaias Bobo Diez, Guitiriz (Coruña).

D. Aurelio Garcia Gavilán, Jeraiba (Zaragoza).

D. José Méndez Gimenez, Calderas de Tuy (Pontevedra).

D. Vicente Izquierdo Gómez, Molgas (Orense).

D. José Sócrates Gonzalez, Caldas de Reyes (Pontevedra).

D. Antonio Novo Campelo, Ledesma (Salamanca).

Valladolid 25 de junio de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

ORDEN

«Es de interés público indudable la reparación y terminación de caminos vecinales que aumentando las vías de comunicación, contribuyen grandemente al progreso y vida de ininidad de pueblos, abriéndoles rutas que lleven a todos los rincones de España la idea de hermandad que ha de existir entre todos los españoles.

Es, por tanto, un deber de ciudadanía y españolismo la cooperación de todos al esfuerzo de nuestros heroicos soldados, llevando al máximum el cumplimiento de la siguiente Orden con el entusiasmo y ardor de quien tiene conciencia del servicio que presta a Asturias y a España.

De orden de S. E. el Sr. D. Antonio Aranda y Mata, general de la octava División y gobernador civil de Asturias, dispongo se proceda a la ejecución de obras pú-
Pasa a la tercera página

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

AÑO DE 1937

AYUNTAMIENTO DE BOAL

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. núm. 83) que formaliza la Junta Municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. núm. 98)

FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE (a)		DOMICILIOS	Número de familiares en casa (b)	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales		Cuantía del subsidio diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE		Número de la declaración jurada (c)	OBSERVACIONES
APELLIDOS	NOMBRE			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	APELLIDOS	NOMBRE		
Rodríguez Pérez	Gertrudis	Vega de Ouria	4		2	50	Quintana Fernandez	José Arturo	1		
García	Evarista	Ouria	3		1	50	Vazquez Gonzalez	Jesús	2		
Vazquez Gonzalez	Albertina	Brañalibre	2		1	50	Perez Vazquez	Aquilino	3		
Perez Fernandez	Maria Ludivina	Arnal	2		1	50	Perez Fernandez	Dionisio	4		
Fernandez Lopez	Francisca	Peirones	1		1	50	Fernandez Lopez	Victoriano	5		
Sanchez Alvarez	Felicita	Idem	3		2	00	Perez Fernandez	Emilio	6		
Quintana Perez	Bibiana	Capareiro	4		2	00	Lopez	José	7		
Núñez Suarez	José	Mazos	7		3	00	Núñez Martinez	Carlos	8		
Quintana Murias	José	Viñas	6		2	00	Quintana Villabrille	Lino	9		
Gonzalez	Ludivina	Serredo	1		1	50	Castrillón Gorzalez	Juan	10		
Pacios Diaz	Filomena	Boal	1		1	50	Pacios Diaz	José	11		
Sanchez Fernandez	Ramiro	Idem	1		2	00	Sanchez Garcia	José	12		
Sanchez Martinez	Alfonso	Arnal	7		2	00	Sanchez Fernandez	Emilio	13		
Rodriguez Pacios	Rogelio	Idem	3		2	00	Rodriguez Sanchez	Leopoldo	14		
Villa Perez	Amalia	Boal	2		2	00	Perez Garcia	Jesús	15		
Fernandez Diaz	Joaquina	Lleiras	1		1	50	Lopez Fernandez	Emilio	16		
Méndez Alvarez	Alfredo	Serandinas	2		1	50	Méndez Garcia	Amador	17		
Méndez Diaz	Visitación	Idem	2		1	50	Méndez Diaz	Emilio	18		
Lopez Primitivo	Idem	Idem	1		1	50	Lopez Garcia	Silvino	19		
Alvarez Méndez	Maria	Idem	2		2	00	Fernandez Garcia	Justino	20		
Lopez Méndez	Esperanza	Idem	1		2	00	Rodriguez Lopez	José Antonio	21		
García García	Dominica	Minagón	1		2	00	Fernandez Arias	Alejandro	22		
Iglesias Méndez	Maria Carmen	Serandinas	2		2	00	Fernandez Garcia	Benigno	23		
Murias García	Pilar	Idem	3		1	50	Gonzalez Perez	Leandro	24		
Perez Lopez	Miguel	Villanueva	1		3	00	Perez Garcia	Luis	25		
Rolaño Prieto	Juan	Serandinas	6		3	00	Rolaño Sanjurjo	José	26		
Fernandez Perez	Manuel	Villanueva	2		2	00	Fernandez Garcia	Valentin	27		
Muñia Suarez	Juan	Serandinas	4		2	00	Muñia Lopez	Valentin	28		
Fernandez Martinez	Elena	Coba	3		2	00	Alvarez Fernandez	José Antonio	29		
Lopez Gonzalez	Ubalдина	Ronda	3		2	00	Perez Perez	Luis	30		
Murias Prieto	Antonio	Brañadesella	2		2	00	Murias Prieto	Antonio	31		
Malnero Alvarez	Eduviges	Idem	4		2	00	Alvarez	José	32		
Martinez Martinez	José	Arnal	3		1	00	Martinez Diaz	Angel	33		
Cartavio Blanco	Teresa	Idem	1		1	00	Castrillón Rodriguez	German	34		
Diaz Lopez	Társila	Llavaide	2		1	00	Fernandez Garcia	Avelino	35		
Fernandez Piedra	Valentina	Piedrablanca	4		1	00	Fernandez Piedra	Eduardo	36		
Sanchez Martinez	Ludivina	Mazonovo	2		1	00	Sanchez Martinez	Angel	37		
Perez Muerdas	Balbina	Arnal	2		2	00	Garcia Perez	Augusto	38		
Gonzalez Suarez	Maria	Prelo	1		1	50	Gonzalez Gonzalez	Angel	39		
Diaz Iberias	Pilar	Idem	1		1	50	Sanchez Pertierra	Manuel	40		
Rodriguez Perez	Enriqueta	Arnal	2		2	00	Perez Quintana	Florentino	41		
Gonzalez Gonzalez	Hermínia	Idem	2		2	00	Alvarez Garcia	Francisco	42		
Alvarez Blanco	Emilia	Frieira	2		4	00	Trelles Fernandez	Jesús	43		
Romero Fernandez	Delfina	Barreira	6		2	00	Méndez Carvajales	Jesús	44		
Gonzalez Fernandez	Asunción	Prelo	4		2	00	Lardón Carvajales	Gil	45		
Castaeda Murias	Maria	Boal	3		2	00	Perez Lopez	Jesús	46		
			2		1	50			47		

Quintana Pacios	2	00	Regino	48
García García	4	00	Silverio	33
Sanchez Martínez	5	00	Jesús	49
Castrillón Suarez	2	50	Valeriano	50
Novo Lope	1	00	José	51
Cachán Perez	3	00	Angel	52
Castrillón	2	00	Manuel	53
Sanchez Fernandez	4	00	Emilio	54
Rodriguez Novo	6	00	Inocencio	55
Fernandez Zardón	3	00	Antonio	56
Villa Perez	3	00	Eduardo	57
Gonzalez Perez	3	00	José	58
Jesús	2	00	Quintana Pelaez	
Generosa	4	00	Gonzalez Garcia	
José	5	00	Sanchez Rodriguez	
Manuel	2	50	Castrillón Rodriguez	
Escolástica	1	00	Martinez Novo	
Manuel	3	00	Cachán Acevedo	
Jovita	2	00	Valea Castrillón	
Jovita	4	00	Fernandez Sanchez	
Raimundo	6	00	Rodriguez Martinez	
Bonifacia	3	00	Fernandez Mòn	
Clara	3	00	Fernandez Fernandez	
Dolores	3	00	García	
Granja	2	00		
Froseira	4	00		
Armal	5	00		
Idem	2	50		
Mazos	1	00		
Idem	3	00		
Armal	2	00		
Boal	4	00		
Armal	6	00		
Sarceda	3	00		
Boal	3	00		
Coba	3	00		

Boal, a 22 de mayo de 1937.—El Presidente de la Junta Municipal, S. Gonzalez.—El Secretario, Francisco Fuertes.

NOTA.—a) Solo debe figurar el familiar más caracterizado que solicitó el subsidio ante la Junta Municipal y mediante la declaración jurada.
 b) El número de familiares comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174. No se cuenta por tanto al combatiente.
 c) El número de presentación de la declaración jurada.

DILIGENCIA.—El Secretario de la Junta municipal Pro-Combatientes que suscribe certifica que el presente padrón ha permanecido expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de ocho días, contados desde el veintidos al treinta del actual, ambos inclusive, sin que durante él se haya formulado reclamación alguna.

Boal, a 31 de mayo de 1937.—El Secretario de la Junta, Francisco Fuertes.

blicas provinciales con el auxilio que en mano de obras y metálico proporcione la prestación personal obligatoria.

La ejecución de estas obras se ajustará a las siguientes

BASES:

Primera. Los Ayuntamientos harán a la Presidencia de la Diputación en el plazo de OCHO DIAS, a partir de la publicación de esta Orden, la propuesta de las obras pertenecientes a los planes provinciales a realizar en sus Concejos, atendiendo al siguiente orden de preferencia: a) reconstrucción de las obras destruidas; b) conservación de las obras actuales recibidas; c) terminación de las obras actuales en construcción.

Segunda. Los Alcaldes harán el Censo de prestación personal de todos los vecinos de sus términos municipales y también de todos los varones que accidentalmente habitan en dichos términos y estén en edad de prestar dichos servicios. Los Alcaldes harán constar los que quieran redimirse en metálico.

Tercera. Las cantidades procedentes de esta redención se destinarán al pago de jornales.

Cuarta. Las familias de aquellos a quienes se remunere su trabajo lo participarán a las entidades benéficas de quienes reciban subsidio. Este será disminuido según la cuantía de lo que reciban por aquél.

Quinta. No se podrá iniciar ningún trabajo sin la correspondiente autorización de la Comisión Gestora provincial y previos los informes técnicos que se estimen necesarios.

Sexta. Cuando una obra interese a varios concejos harán la propuesta de mútuo acuerdo, fijándose el tanto por ciento de las aportaciones de cada uno.

Séptima. Las obras se ejecutarán bajo la dirección técnica a inspección de la Sección de Vías y Obras provinciales, proporcionando ésta el instrumental necesario.

Octava. Toda exención, no justificada, de esta prestación será sancionada con todo rigor.

Las ventajas del nuevo Estado serán para todos los españoles y todos han de contribuir a su creación con su sacrificio.

Oviedo, 30 de junio de 1937.—El Comandante delegado, Juan Castañón.

Administración de Justicia
JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Francisco Perez Nosti, dueño de la Fonda Asturiana de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo dos de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Cesáreo Fernández, dueño de la casa número 12, de la calle de Cabo Noval, de Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo 2 de julio de 1937.—El Secretario Ramón Calvo.

DE PRAVIA

El Licenciado Don Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en juicio de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así

Sentencia:

En la villa de Pravia a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y siete, el Sr. D. Luis Casielles

